

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0911-2016

Sede o Regional: Tipo de documento: Sede Principal

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 18/07/2016 на

Hora: 13:42:29.4..

Follos: ()

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado N ° 131-1241 del 7 de marzo de 2016, la Policía Nacional informó a la Corporación sobre un incendio forestal que se presento en el sector de Fontibon del Municipio de Rionegro.

Que mediante Informe Técnico No. 120-1998 del 23 de junio de 2016, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestion del Riesgo atendió un incendio forestal que se presentó en la vereda Las Cuchillas de San José, sector Fontibon del Municipio de Rionegro, del cual se generaron las siguientes conclusiones:

"(...) 18. CONCLUSIONES.

- En el predio de la señora, Rosa Elena Álvarez de Castaño ya fallecida, hubo un conato de Incendio Forestal de pastos y rastrojos bajos, que abarco con corta diferencia un área de 2000 m²
- Con el mencionado conato no se afectaron directamente nacimientos ni fuentes de agua.
- 3. Por argumentado en las observaciones del presente informe tècnico la afectación ambiental en este predio se califica como **Baja**. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

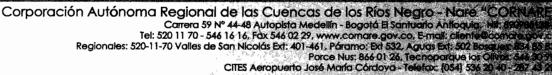
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: <u>ww.Grestión/AAmbiental.</u> social/participativa y transparente_{N.01}







CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Gestión del Riesgo No. 120-1998 del 23 de junio de 2016, se ordenará el archivo del escrito allegado por la Policía Nacional con radicado N° 131-1241 del 7 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que no se logró identificar el infractor y que el predio de la señora Rosa Elena Álvarez de Castaño actualmente es objeto de sucesión, igualmente la afectación ambiental observada fue calificada como baja, ya que el conato de incendio solo afecto pastos y rastrojos bajos y no afecto directamente ninguna fuente de agua.

Por lo anterior y una vez analizados los hechos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar,

PRUEBAS

- 1. Escrito con radicado N ° 131-1241 del 7 de marzo de 20
- 2. Informe técnico de Gestión del Riesgo No. 120-1998 del 23 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del escrito enviado por la Policía Nacional con radicado N° 131-1241 del 7 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a:

- La Policía Nacional, a través del Subintendente ANDRES FELIPE MOLINA HURTADO.
- **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit N. 890907317-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto por Aviso y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link: http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletin oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 20200008-E Asunto: Incendio Forestal Proyecto: Alejandra R./05/julio/2016

Revisó: Monica V.

V(****/ Ruta: <u>www.cornare gov.co/sg</u>t /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/MQ1

